

males, o si ofreciese resistencia, excusa o negativa a la acción inspectora, sin perjuicio de las sanciones que procedan según la normativa vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el año mil novecientos setenta y nueve, las personas sometidas a estimación objetiva singular podrán ejercitar el derecho de renuncia al mismo, antes del uno de abril.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo cincuenta y dos del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por el Decreto tres mil trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**31076** REAL DECRETO 3030/1978, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 1979.

El artículo veinticinco, dos, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, elaborará el calendario anual de fiestas laborales, especificando en él las declaradas legalmente de ámbito nacional y las de carácter local, sin que las primeras excedan de doce y las segundas de dos, determinando que ninguna de ellas sea recuperable a efectos laborales y siendo todas retribuidas. A dicho fin, se fijan por el presente Real Decreto las correspondientes al año mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Para el año mil novecientos setenta y nueve se fijan como días festivos, inhábiles a efectos laborales, de ámbito nacional, retribuidos y no recuperables, los siguientes: Todos los domingos del año y las fiestas de: Año Nuevo (uno de enero), Los Santos Reyes (seis de enero), Jueves Santo (doce de abril), Viernes Santo (trece de abril), Fiesta del Trabajo (uno de mayo), Corpus Christi (catorce de junio), Santiago Apóstol (veinticinco de julio), La Asunción (quince de agosto), Fiesta de la Hispanidad (doce de octubre), Todos los Santos (uno de noviembre), Inmaculada Concepción (ocho de diciembre) y Navidad (veinticinco de diciembre).

Artículo segundo.—Son también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año mil novecientos setenta y nueve, hasta dos días, con el carácter de fiestas locales, que se establecerán por Orden del Ministerio de Trabajo, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada provincia.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde el uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,  
RAFAEL CALVO ORTEGA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**31077** REAL DECRETO 3031/1978, de 7 de diciembre, por el que se actualiza el Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, en el caso de Farmacéuticos Titulares.

Desde hace algunos años, y sobre todo desde la creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la Administración sanitaria española ha tenido que ir ampliando sus órganos, como consecuencia del aumento de funciones que le han sido asignadas.

Debido a esta coyuntura, y al no contar con los suficientes Técnicos especializados, se ha visto obligada a ir adscribiendo funcionarios procedentes de los Cuerpos Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local a los órganos centrales y periféricos.

Ello aconseja formalizar la situación de estos funcionarios, que de hecho se viene dando hasta el momento, formalización que ya el Reglamento provisional que se actualiza contempla para el Cuerpo de Veterinarios Titulares y que ahora se hace necesaria para los Farmacéuticos Titulares, debido a un ulterior proceso de perfeccionamiento administrativo en esta rama de la Sanidad Nacional.

Por otra parte, de esta manera, además de normalizar situaciones de hecho, respetando en todo caso derechos legítimamente adquiridos con anterioridad, se evitará que los servicios administrativos especializados, cuyos puestos de trabajo desempeñan aquellos funcionarios con destino provisional, queden colapsados al aplicar el artículo cincuenta y siete del citado Reglamento provisional, que les obliga a solicitar cuantos puestos de trabajo sean anunciados en el concurso ordinario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Al artículo treinta y siete, punto uno, del Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, se le añade el siguiente párrafo:

«En el caso de Farmacéuticos Titulares, asimismo podrán acudir a este concurso especial los funcionarios de carrera que con destino provisional en la Administración Central o Periférica estén desempeñando puestos de igual contenido funcional a los que se clasifiquen con este sistema de provisión.»

#### DISPOSICION FINAL

Lo establecido en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de las situaciones y derechos adquiridos en virtud del Reglamento provisional que ahora se actualiza.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,  
ENRIQUE SANCHEZ DE LEON Y PEREZ

**31078** REAL DECRETO 3032/1978, de 15 de diciembre, sobre reestructuración de la Comisión Interministerial para el Estudio de los Problemas derivados del Consumo de Drogas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, acordó la constitución de una Comisión Interministerial para el Estudio del Problema del Alcoholismo y Consumo y Tráfico de Estupefacientes, con la creación de un Grupo de Trabajo, bajo la directiva de una Comisión de Dirección integrada por representantes de los distintos Organismos públicos e instituciones sociales relacionadas con la materia, con el fin de que realizase un estudio